Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 003849-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente	:	04021-2023-JUS/TTAIP
Recurrente	:	**VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO VEJARANO BRICEÑO**
Entidad	:	**EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA SA – EMILIMA SA**
Sumilla	:	Declara estese a lo resuelto en la Resolución 003793-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 22 de diciembre de 2023

VISTO el Expediente de Apelación N° 04021-2023-JUS/TTAIP de fecha 15 de noviembre de 2023, interpuesto por **VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO VEJARANO BRICEÑO** contra la Carta N° 000213-2023-EMILIMA-GACCTI de fecha 07 de noviembre de 2023, mediante la cual la **EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA SA – EMILIMA SA,** dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 03 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2023 el recurrente solicitó a la entidad lo siguiente:
"Copia digital por correo electrónico de todos los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio, entregables y conformidades de los siguientes señores:
José Luis Zeballos Sotomayor, Jackelin Claudia Tapia Jiménez , Brenda Janet Zambrano del Royle, Jheyson Alfonso Infantes Panduro, Janet Aldazal Araujo, Laura Paola Colunga Helguera, Rolando Arturo Tercero Sabrera Porras, Rolando Segundo Sabrera Porras, Fernando Rojas Barrera, Phillip Junior Severino Neciosup, Maykol Cachay Aliaga, Cynthia Daphnne Cavero Gonzales, Andres Omar Diez Tochild, Javier Henry Graus Veloz, Janett Julisa Canales Chavez, Luis Miguel Chipana Samaniego, Cristian Gaspar Rosales, Milagros del Rocío Guzman Gutarra, Grisell Mercedes Pajuelo Quiniche, Julian Eduardo Pariona Mamani, durante los años 2020 y 2021".

Que, esta instancia advierte que en la Primera Sala de este Tribunal obra el expediente de apelación N° 03811-2023-JUS-TTAIP en el cual se tramitó el recurso de apelación respecto a la solicitud del mismo recurrente de fecha 12 de octubre de 2023 en la que solicitó:
"Copia digital por correo electrónico de TODOS los memorándums e informes emitidos por la Gerencia de Gestión Operativa de Centros de Costo y la Gerencia de Operaciones,

durante el período comprendido desde el 01.07-2020 hasta el 11.08.2021, esto es, durante el período que el suscrito fue Gerente a cargo de dichas gerencias".
*"**Copia digital por correo electrónico de todos los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicios, entregables y conformidades de los señores: José Luis Zeballos Sotomayor, Jackelin Claudia Tapia Jiménez , Brenda Janet Zambrano del Royle, Jheyson Alfonso Infantes Panduro, Janet Aldazal Araujo, Laura Paola Colunga Helguera, Rolando Arturo Tercero Sabrera Porras, Rolando Segundo Sabrera Porras, Fernando Rojas Barrera, Phillip Junior Severino Neciosup, Maykol Cachay Aliaga, Cynthia Daphnne Cavero Gonzales, Andres Omar Diez Tochild, Javier Henry Graus Veloz, Janett Julisa Canales Chavez, Luis Miguel Chipana Samaniego, Cristian Gaspar Rosales, Milagros del Rocío Guzman Gutarra, Grisell Mercedes Pajuelo Quiniche, Julian Eduardo Pariona Mamani, durante los años 2020 y 2021**".*
3-" *Todos los correos recibidos y enviados de* [redacted] *en formato digital correspondiente a los años 2020 y 2021".* (el resaltado es nuestro).

Mediante la Resolución 003694-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA[1] se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de la solicitud impugnada, así como la formulación de sus descargos.

Mediante Oficio N° 000064-2023-EMILIMA-GACCTI, con fecha 21 de diciembre del año en curso la entidad remite ante esta instancia el expediente administrativo y sus descargos.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS[2], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses[3], establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[4].

---

1 Resolución de fecha 6 de diciembre 2023, notificada a la entidad el 13 de diciembre de 2023.
2 En adelante, Ley de Transparencia.
3 En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.
4 En adelantes, Ley N° 27444.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 03811-2023-JUS-TTAIP procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución 003793-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 18 de diciembre de 2023, a través de la cual se declaró fundado en parte el referido recurso impugnatorio.

Que, siendo ello así, este colegiado ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma solicitud del recurrente en el presente expediente, esto es sobre la: ***"Copia digital por correo electrónico de todos los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicios, entregables y conformidades de los señores: José Luis Zeballos Sotomayor, Jackelin Claudia Tapia Jiménez , Brenda Janet Zambrano del Royle, Jheyson Alfonso Infantes Panduro, Janet Aldazal Araujo, Laura Paola Colunga Helguera, Rolando Arturo Tercero Sabrera Porras, Rolando Segundo Sabrera Porras, Fernando Rojas Barrera, Phillip Junior Severino Neciosup, Maykol Cachay Aliaga, Cynthia Daphnne Cavero Gonzales, Andres Omar Diez Tochild, Javier Henry Graus Veloz, Janett Julisa Canales Chavez, Luis Miguel Chipana Samaniego, Cristian Gaspar Rosales, Milagros del Rocío Guzman Gutarra, Grisell Mercedes Pajuelo Quiniche, Julian Eduardo Pariona Mamani, durante los años 2020 y 2021"***; por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución 003793-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 18 de diciembre de 2023, que declaró fundado en parte el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 003793-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 18 de diciembre de 2023, recaído en el Expediente 03811-2023-JUS/TTAIP, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO VEJARANO BRICEÑO** contra la **EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA SA – EMILIMA SA.**

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **VÍCTOR MANUEL ALEJANDRO VEJARANO BRICEÑO** y a la **EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA SA – EMILIMA SA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente

LUIS AGURTO VILLEGAS
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO

vp: lav